



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°543 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 02 de Diciembre del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0013815-2024-SG-MPI, promovido por ULISES FERNANDO SALVATIERRA LEY, en su condición de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, del matadero Municipal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, quien solicita se le reconozca y pague el 10% por concepto de Riesgo de Salud en conformidad al Decreto de Alcaldía N° 024-2021-AMPI, el Informe Legal N° 1267-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-78-IN se autorizó a las Municipalidad Provincial de Lima y Callao, otorgar una bonificación del 10% del jornal básico por riesgo de salud, a los trabajadores obreros municipales que laboran en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios, a partir del 01 de enero del 1978. Asimismo, posteriormente, con la emisión del Decreto Supremo N° 014-79-IN, se amplió los alcances del citado beneficio a las demás municipalidades provinciales y distritales de territorio nacional; precisándose en ambos dispositivos legales que la bonificación se deberá atender con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada municipalidad.

Que, con fines de orientar el procedimiento de otorgamiento del referido beneficio se emitió el Reglamento de aplicación de bonificación por riesgo de salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 153-79-EF, señalo que la entrega económica en mención es equivalente al 10% del jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, así como el 6% del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos.

Que, según lo expuesto por el artículo N° 37 de la Ley N° 27972, Ley General de las Municipalidades, establece que, el personal obrero de la municipalidad son servidores públicos que están sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la actividad privada, por lo tanto les corresponde los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen laboral.

Que, como bien se tiene conocimiento la administración municipal tiene como funciones encargadas a algunos órganos de línea, laboral y/o actividades que tienen acercamiento o cercanía con la basura u otros similares a lo cual la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana mediante Oficio N° 109-2025-GDESC-MPI, de fecha 27 de enero del 2025, se remite información sobre el personal obrero a su cargo, que se encuentra realizando actividades en el área de Matadero Municipal de la Sub Gerencia de Desarrollo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



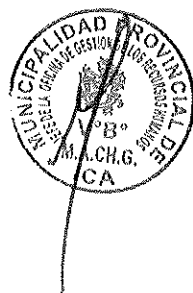
Económico Local, en el cual se identifica al obrero ULISES FERNANDO SALVATIERRA LEY y se detalla las actividades o labores que realiza.

Que, mediante INFORME N° 0068-2025-SGDEL-OGRRHH-MPI, de fecha 20 de enero del 2025 la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, pone de conocimiento el INFORME N° 011-2025-MMI-SGDEL-GDESC-MPI emitido por el T.A.P Enrique Martin Muñante Pomar , Administrador del Camal Municipal , en donde se da a conocer detalladamente la labor que realizan los Servidores Obrero bajo el régimen laboral D.L. N° 728, dentro de la cual se encuentra el servidor obrero ULISES FERNANDO SALVATIERRA LEY las cuales son:

- El matadero Municipal es un establecimiento donde se realiza el beneficio (matanza) de animales de abasto (bovino, porcino, caprino y ovino), beneficio que contempla todo el procesamiento de la carne (cadena de producción) desde la recepción animal hasta el despacho del producto (carnes)
- En todo ese proceso de producción de la carne el trabajador está expuesto a diferentes tipos de residuos sólidos desde el área de selección (corrales) hasta el pesado de la carcasa.
- Residuos sólidos que se van obteniendo desde el contacto con el animal en la selección y aturdimiento donde hay exposición del trabajador con el rumen (excremento) y gases de fermentación ruminal.
- En el área de sangría, pelado y descebado contacto con la sangre específicamente y grasa líquida y sólida del animal.
- Exposición a gases, bacterias y sustancias tóxicas como el amoníaco, bacterias, virus y otros patógenos es constante
- Contacto con todos los desechos y Sub Productos generados durante la jornada laboral de matanza, durante el acopio, recolección y disposición final de los desechos en el camión recolector. Cabe resaltar que son los trabajadores del matadero Municipal quienes realizan la tarea de recolectar y rellenar el camión.
- Contacto con químicos como son los productos de limpieza y desinfección que se utilizan durante las jornadas de limpieza de las instalaciones los días posteriores a la matanza; lejía, detergente, soda cáustica, grasa, aceites, desinfectantes como el Vanadine usado para la desinfección y el Bomba Max para el control de plagas.

Que, mediante Casación Laboral N° 16150-2019-Lima, emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su considerando sexto señala .- Es importante tener en cuenta que , por el Decreto Supremo 004-78-IN se autorizó a las Municipalidades Provinciales de Lima y Callao a otorgar una bonificación del diez por ciento del jornal básico por riesgo de salud, y por el Decreto Supremo 047-79-IN, se amplió los alcances del citado beneficio a las demás Municipalidades Provinciales y distritales del territorio nacional, siendo preciso que ambos dispositivos establecieron que la bonificación se deberá atender con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada entidad.

También se deben cumplir los requisitos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo Número 153-79-EF, la cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



señala en los incisos 1° y 2°, que no es limitativa y establece su aplicación a labores que desarrollen actividades en condiciones igual a los obreros de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en basura

Que, en ese sentido se tiene que, la aplicación de la bonificación por riesgo de Salud ha sido oficializada por Decreto de Alcaldía, la misma deviene en obligación para la administración a partir de su publicación. Es decir, el otorgamiento de la bonificación necesariamente se encuentra condicionado para quienes desarrollen labores **efectivas** según la cercanía que se tenga con la basura. Es decir, sólo **serán beneficiarios de la bonificación por riesgo de salud los obreros que tengan REAL Y EFECTIVO CONTACTO directo o permanente con basura y otros elementos similares.** Por lo que, no solo basta tener la condición de obrero para la percepción de la referida bonificación, sino también, se requiere que en el cumplimiento de sus labores o actividades, el mismo, tenga contacto directo permanente e indirecto. Es decir que, al perder una de las dos condicionantes, como es el tipo de contacto con basura o similares, se pierde el derecho de la percepción la bonificación y consecuentemente, la obligación de la administración en realizar el pago de la referida bonificación.



Que, en atención a lo analizado, es procedente solicitar el reconocimiento de otorgamiento de **BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD PARA OBREROS** en favor del servidor Obrero **ULISES FERNANDO SALVATIERRA LEY** que labora en el Matadero Municipal, quien realiza labores directas permanentes con cercanía a basura y otros elementos similares. Asimismo, dicha bonificación solo es concedida mientras se mantenía la condición esencial, la cual es desarrollar sus labores con contacto directo y permanente a la basura u otros similares. Es decir que, si el servidor es desplazado mediante rotación a otro órgano municipal cuya labor o actividad no tenga contacto directo e indirecto con basura o elementos similares, dicha bonificación será suspendida, pues el beneficio no es para todos los obreros, en razón a que está condicionada a la realización de determinada laborar o actividad.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del servidor **ULISES FERNANDO SALVATIERRA LEY**, en su condición de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, quien solicita se le reconozca y pague el 10% por concepto de Riesgo de Salud en conformidad al Decreto de Alcaldía N° 024-2021-AMPI.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR el reconocimiento de **BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD PARA OBREROS** en favor de: **ULISES FERNANDO SALVATIERRA LEY**, quien



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



labora en el Matadero Municipal, quien realiza labores directas permanentes con cercanía a basura y otros elementos similares. Asimismo, dicha bonificación solo es concedida mientras se mantenga la condición esencial, la cual es desarrollar sus labores con contacto directo y permanente a la basura u otros similares. Es decir que, si el servidor es desplazado mediante rotación a otro órgano municipal cuya labor o actividad no tenga contacto directo e indirecto con basura o elementos similares, dicha bonificación será suspendida, pues el beneficio no es para todos los obreros, en razón a que está condicionada a la realización de determinada laborar o actividad; en atención al Oficio N° 109-2025-GDESC-MPI PI ; INFORME N° 0068-2025-SGDEL-OGRRHH-MPI e INFORME N° 011-2025-MMI-SGDEL-GDESC-MPI



ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE OFICINA